CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

andrea padilla
SENADORA ANIMALISTA

Bogotá D.C., marzo 25 de 2025

Honorable Senador
EFRAÍN CEPEDA SARABÍA
Presidente Senado de la República
Ciudad

Doctor
DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General Senado de la República
Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY SENADO

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política de Colombia y el 140 de la Ley 5 de 1992, me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República, por su digno conducto, el siguiente proyecto de ley: "***POR LA CUAL SE DECLARA A COLOMBIA COMO PAÍS LIBRE DE GRANDES SIMIOS EN CAUTIVERIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: LEY YOKO".***

Fraternal y respetuosamente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY No. 907 DE 2024 SENADO

"POR LA CUAL SE DECLARA A COLOMBIA COMO PAÍS LIBRE DE GRANDES SIMIOS EN CAUTIVERIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: LEY YOKO"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de la presente ley es declarar a Colombia como país libre de grandes simios en cautiverio y adoptar disposiciones para la protección de estos primates.

PARÁGRAFO. Los grandes simios son los primates de la familia de los *homínidos*: orangutanes, gorilas, chimpancés y bonobos.

ARTICULO 2°. DECLARATORIA. Declárese a Colombia como país libre de grandes simios en cautiverio y reconózcase a estos homínidos sus derechos a la vida, a la libertad y a vivir libres de sufrimiento físico o mental causado por seres humanos.

ARTÍCULO 3°. PROHIBICIONES. Queda prohibida la importación, tenencia, compra, venta, transferencia, reproducción, adquisición a cualquier título y uso de grandes simios con cualquier finalidad.

PARÁGRAFO 1°. En seis (6) meses máximo, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no podrá otorgar concesiones ni expedir permisos de importación de grandes simios.

PARÁGRAFO 2°. Solo se permitirá la tenencia transitoria de grandes simios a las autoridades ambientales, cuando se trate de procedimientos de incautación, decomiso u otros orientados a la protección de los animales, de conformidad con los derechos de que trata el artículo 2° de la presente ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá gestionar convenios con santuarios u otros equivalentes autorizados, cuyo objeto sea la protección de los animales, para trasladar a estos individuos, con el fin de salvaguardar su vida e integridad física, mental y emocional.

PARÁGRAFO 3°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los zoológicos, acuarios, bioparques y demás establecimientos que alberguen animales, no podrán importar, comprar, vender, ni reproducir grandes mamíferos pertenecientes a la fauna exótica. Solo podrán recibirlos por donación, resolución o sentencia judicial, siempre y cuando su finalidad sea la de recuperar, proteger o contribuir a la conservación de la especie de pertenencia, para lo cual, deberán contar con un plan que garantice de manera integral el bienestar de cada animal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible deberá gestionar la reubicación de estos individuos en santuarios u otros establecimientos que brinden condiciones similares a las de su hábitat natural.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Verde

PROYECTO DE LEY No. ___ DE 2024 SENADO

"POR LA CUAL SE DECLARA A COLOMBIA COMO PAÍS LIBRE DE GRANDES SIMIOS EN CAUTIVERIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: LEY YOKO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar a Colombia como país libre de grandes simios (chimpancés, gorilas, orangutanes y bonobos) en cautiverio y adoptar medidas de protección frente a prácticas que atenten contra su vida, su bienestar e integridad física y mental, su dignidad o su supervivencia, considerando su valor moral intrínseco y su elevadísima complejidad mental, emoción

al social y cognitiva, en su condición biológica de homínidos.

II. CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Los vertebrados exóticos tienen un gran impacto en las comunidades bióticas por la competencia de recursos e introducción de enfermedades y parásitos a las especies nativas. En este grupo de vertebrados están los mamíferos, los cuales se encuentran entre los primeros organismos que fueron introducidos en el mundo por los humanos en otros ambientes diferentes a los nativos. La mayoría de las introducciones de mamíferos exóticos en Colombia se ha dado de manera intencional, y están relacionadas con actores estratégicos, como es el caso de los mamíferos que fueron introducidos para cría y comercialización (cerdos, caballos, asnos, cabras, vacas y gatos), algunos fueron

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes marzo del año 2025 se radicó en este despacho el proyecto de L. / N°. 407 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Andrea Padilla

SECRETARIO GENERAL

introducidos para turismo (llama) y otros fueron introducidos como distracción (hipopótamos, chimpancés, entre otros).

La introducción de mamíferos tiene un impacto profundo sobre la estructura y composición de las comunidades bióticas y los ecosistemas. Actúan como depredadores o presas, alteran los ciclos hídricos y de nutrientes, afectan el suelo y en general compiten por recursos con especies nativas, es por esto, que su introducción al país debe ser prohibida y/o restringida con el fin de no solo controlar los impactos negativos sino de garantizarle a los mamíferos condiciones óptimas para su supervivencia.

El presente proyecto de ley no incide ni afecta en manera alguna la protección y conservación de especies nativas del país. Los grandes simios de que trata la presente no ley, no hacen parte de la fauna endémica colombiana. El ultimo individuo de la familia de los hominídos, que habitaba en nuestro país, el chimpance Yoko, fue trasladado al santuario de grandes primates de Sorocaba, Brasil, el pasado 23 de marzo del 2025. Hecho que convirtió a colombia, en un país libre de grandes simios en cautiverio.

Los grandes simios ocupan un lugar único en el reino animal, debido a sus notables similitudes biológicas, cognitivas y emocionales con los seres humanos. La creciente evidencia científica en diferentes campos y los avances jurídicos a nivel internacional han impulsando un interesante y profundo debate sobre su estatus moral y sobre la necesidad de reconocer a estos homínidos la titularidad de ciertos derechos fundamentales.

Diversos estudios etológicos y neurocientíficos han revelado que los grandes simios poseen capacidades cognitivas que incluyen el uso de herramientas, el aprendizaje por imitación, capacidad de abstracción, la resolución de problemas complejos, y que, cohabitan en estructuras sociales complejas que incluyen dinámicas de organización política y de resolución pacífica de conflictos dentro de sus comunidades.

Los grandes simios son capaces de demostrar comportamientos altruistas que reflejan empatía y cooperación, un rasgo distintivo de comunidades socialmente complejas. Además, se ha evidenciado que experimentan y expresan emociones como tristeza, alegría, miedo, apego y amor; incluso, se han documentado casos de experiencias de duelo de sus crías y congéneres, lo que sugiere una comprensión sobre la pérdida y la muerte.

Se debe tener en cuenta que humanos y gorilas compartimos aproximadamente el 96% del genoma, que los chimpancés y los bonobos son genéticamente más próximos a nosotros, los seres humanos, dado que compartimos aproximadamente el 99% de su código genético. Es decir que, los chimpancés y los bonobos son más cercanos genéticamente a los humanos que a los mismos gorilas.

En razón de lo anterior, desde 1997, y durante la décima reunión de la Conferencia de las Partes que han suscrito la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y

Flora Silvestres -CITES-, celebrada en Zimbabwe, se decidió eliminar la familia de los *Póngidos* y a sus miembros (los grandes simios), e incluirlos a las cuatro especies (gorilas, chimpancés, bonobos y orangutanes) en la familia de los *Homínidos*, junto a los humanos. En otras palabras, reconocerlos como nuestros congéneres biológicos.

Por ello, el reconocimiento del estatus moral de los grandes simios no es solo una cuestión científica o jurídica, sino, además, se trata de una cuestión moral. Al considerar las capacidades cognitivas, sociales, mentales y emocionales de los grandes simios, resulta evidente que se trata de sujetos dotados de conciencia y autoconciencia, revestidos de valor moral intrínseco, y dotados de comprensión del sentido del pasado y del futuro, lo cual plantea la obligación moral de proteger sus intereses y capacidades, de garantizarles condiciones de vida dignas acordes con su estatus.

En las últimas décadas, la comunidad internacional ha avanzado significativamente en la protección de los grandes simios. Uno de los hitos más destacados es la creación del PROYECTO GRAN SIMIO: una iniciativa global que aboga por el reconocimiento de derechos básicos para estos *homínidos*, como son el derecho a la vida, a la libertad y a la protección contra la tortura.

Proyecto Gran Simio ha trabajado por la incorporación de leyes marco en las legislaciones internas a nivel mundial, orientadas al reconocimiento de los derechos básicos de los grandes simios, así como a la implementación de los instrumentos legales necesarios para la protección efectiva de dichos derechos. En la actualidad se cuenta con referentes como:

- **Nueva Zelanda.** En 1999 reconoció la protección legal específica de los grandes simios prohibiendo su uso en investigaciones invasivas.

- **Brasil.** En 2005 un juez de la ciudad de San Salvador concedió un *Habeas Corpus* en favor de la chimpancé llamada Suiza, al considerar que no tenía los implementos necesarios para vivir dignamente. Esta fue la primera vez que se reconoció a un animal no humano el estatus jurídico de sujeto de derechos.

- **España.** En 2008 el parlamento adoptó una resolución apoyando los principios del Proyecto Gran Simio y marcando un precedente importante en Europa.

- **Argentina**. En 2014, en un fallo histórico, una corte reconoció a la orangutana Sandra como un persona no humana con derechos básicos, sentando jurisprudencia para la consideración de otros casos similares.

- **Argentina**. En 2016, una juez de la ciudad de Mendoza concedió un *Habeas Corpus* en favor de la chimpancé Cecilia, declarando adicionalmente a Cecilia como sujeto de derecho no humano y ordenando su traslado al santuario de Sorocaba, Brasil.

- **Estados Unidos.** Varios estados han adoptado medidas sobre la prohibición de posesión de grandes simios o han restringido la experimentación, el comercio y la explotación de estos animales.

- **Colombia.** El 23 de marzo de 2025 se autorizó el traslado del chimpancé Yoko, único de su especie y único gran simio en el país, lo que, materialmente, convirtió a Colombia en un país libre de grandes simios en cautiverio.

III. MARCO JURÍDICO

Marco legal y reglamentario

Ley 84 de 1989.

Mediante esta ley se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, con el objetivo de "a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales" (Art. 2), entre otros. Además, en su artículo 4 estableció que "toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal"; y consagró sanciones penales y económicas para quienes contravengan dicho deber. En su artículo 7, la ley listó unas prácticas que, a pesar de constituir maltrato animal, quedaron exceptuadas de las sanciones legales: "Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1 y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos".

Ley 1774 de 2016.

Con la entrada en vigencia de la ley 1774 de 2016, en Colombia, el reconocimiento de los animales como seres sintientes deja de ser un criterio estrictamente ético para convertirse en un principio orientador de la normatividad y de las políticas públicas en materia de protección a los animales. La noción de Bienestar Animal que se encuentra caracterizada con la garantía de las cinco libertades básicas [1], configura un estándar básico de protección que ha sido acogido por las normas de bienestar para todos los animales sin importa su especie.

Esta ley reconoció que los animales son seres sintientes y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos. Esta norma modificó el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para regular las penas previstas para los delitos contra los animales y el procedimiento aplicable. En el artículo 5, la ley estableció que "quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley".

Adicionalmente, en el artículo 3, la ley consagró el deber de que el responsable o tenedor de los animales asegure, como mínimo: "Que no sufran de hambre ni sed, que no sufran injustificadamente

malestar físico ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés, que puedan manifestar su comportamiento natural".

Marco constitucional y jurisprudencial del mandato de protección a los animales

El deber de proteger a los animales se deriva, principalmente, de tres fuentes constitucionales: a). el deber constitucional de protección a la naturaleza, b). la dignidad humana como fuente de obligaciones morales con los animales y c). la función social y ecológica de la propiedad como fundamento de la prohibición de tratos crueles a los animales. Por lo tanto, como ha afirmado la Corte en diversas sentencias, la protección de los animales también tiene "rango y fuerza constitucional" y vincula tanto al Estado como a sus habitantes, desde la concepción que ha sido denomina de la Constitución Ecológica.

Mediante Sentencia C-666 de 2010, la Corte hizo explícito que todos los animales son sujetos de protección constitucional. En palabras de la Corte, *"dentro del concepto de ambiente debe comprenderse la fauna que habita en nuestro territorio, que no sólo hará referencia a los animales que mantienen el equilibrio de ecosistemas existentes, sino a todos los animales que se encuentran en dicho territorio"*. Al existir un mandato de rango constitucional de proteger a todos los animales, el legislador no tiene plena libertad de configuración normativa, sino que está obligado a "establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales".

IV. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO

El Congreso de la República es competente para el estudio, discusión y aprobación del presente proyecto de ley de conformidad con lo señalado en el artículo 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 13 de la ley 974 de 2005.

V. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 25 del mes MAYO del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N°. 407 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Hs Andrea Padilla Villamizar

SECRETARIO GENERAL